

## Ficha Asunto

### PROYECTO DE LEY

**Asunto:** 2622

**Origen:** Cámara Representantes - Ayala, Bernardino

**Análisis:** Art. 1 - A partir de la publicación de la presente Ley el Banco Hipotecario del Uruguay no recibirá nuevas inscripciones para el RAVE. Art. 2 - Para mantener vigente la inscripción con los efectos establecidos en esta ley, las personas inscriptas dispondrán de un plazo de 120 días a contar de la fecha indicada en el art. anterior para solicitar al Banco su reinscripción. Se deberá presentar declaración jurada de actividad, ingresos y de componentes de núcleo habitacional. Art.3 - Quienes no se reinscriban perderán el derecho a la suspensión del lanzamiento consagrado con anterioridad. Art.4 - Para determinar los efectos producidos por la reinscripción se tendrá en cuenta las siguientes categorías. A)-Jubilados y pensionistas cuyas asignaciones mensuales sean inferiores a dos Salarios Mínimos. B)-Núcleos habitacionales cuyos ingresos se situen entre 0 y 30 UR. C)-Núcleos habitacionales cuyos ingresos se situen entre 30 y 60 UR. D)-Núcleos habitacionales cuyos ingresos se situen entre 30 y hasta 70 UR. Art. 5 - Los reinscriptos de la categoría A) recibirán una solución habitacional bajo el regimen del art.7 de la Ley 15.900. Art.6 - Los reinscriptos de la categoría B) quedarán comprendidos de pleno derecho entre los inscriptos en el SIAV. Art.7 - Los reinscriptos de la categoría C) quedarán comprendidos de pleno derecho entre los inscriptos del Sistema Integrado de Acceso a la Vivienda Art.8 - Los reinscriptos de la categoría D) deberán gestionar ante el BHU una solución habitacional conforme a los programas de viviendas de dicha institución. Art.9 - Los reinscriptos estarán exonerados del ahorro mínimo. Art.10- Producidas las reinscripciones, el BHU comunicará al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. Art.11- El MVOTMA , el BHU y el BPS, deberán adjudicar no menos del 20% de cada asignación de soluciones habitacionales, entre los reinscriptos al Registro. Art.12- Los desalojados que se hubieren reinscripto mantendrán el derecho a suspensión de lanzamiento. Art.13- Las reinscripciones y los elementos tenidos en cuenta con esa finalidad, no serán reservados. Art.14- Dentro del plazo de cinco días de la fecha en que el reinscripto hubiera recibido una vivienda, será dado de baja del Registro respectivo. Art.15- Cuando una vivienda se encontrare en situación comprendida en esta ley su propietario podrá ofrecerla en venta a su inquilino debiendo hacerlo a través del BHU. Art.16- La falta de aceptación expresa del propietario implicará el retiro de su propuesta. Art.17- Derógese los art. 88 a 91 y 93 del Decreto-Ley 14.219 y las disposiciones que se opongán a la presente Ley.

**Título:** RAVE. INSCRIPCIONES. REGIMEN. MODIFICACION.

### Entradas

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Entrada
07-11-1995	CRR	619/1995	RAVE. INSCRIPCIONES. REGIMEN. MODIFICACION.

### Comisiones

Comisión	Cuerpo	Carpeta/Año
VIVIENDA Y TERRITORIO	CRR	619/1995
CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN	CRR	619/1995

### Sesiones

Fecha	Cuerpo	Sesión	Diario Sesión
07-11-1995	CRR	Ordinaria . Sesión:53	Diario Nro.2525
13-12-1995	CRR	Ordinaria . Sesión:62	Diario Nro.2534

### Repartidos

Cuerpo	Carpeta/Año	Repartido	Texto
CRR	619/1995	379/0	REGISTRO DE ASPIRANTES A VIVIENDAS DE EMERGENCIA (RAVE). Modificación de varias normas contenidas en el Decreto-Ley N° 14.219.